

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 479-2013-PCNM

Lima, 22 de agosto del 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Cesar Cirilo Regalado Torres**, Juez de Paz Letrado de Padre Abad del Distrito Judicial de Ucayali; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 731-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Padre Abad del Distrito Judicial de Ucayali, juramentando en el cargo el 4 de mayo del 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Cesar Cirilo Regalado Torres, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 4 de mayo del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 22 de agosto del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, cuenta con seis apercibimientos y una amonestación, por retardo e inconducta funcional, todos impuesto al inicio de su gestión comportamiento procesal que de su entrevista personal ante la mayoría del Pleno del Consejo fluye que pudo ser superado; ii) Participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, las que fueron debidamente absueltas. Por otro lado, ha obtenido diez reconocimientos a su labor como magistrado, debiendo destacar las recibidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en varias oportunidades, por su eficiente desempeño profesional en el cumplimiento de la labor jurisdiccional y administrativa y haber cumplido con los objetivos trazados; iii) Asistencia y puntualidad, registra ciento veintidos minutos de tardanzas; además de un día y tres horas de ausencia injustificada, circunstancias que si bien no son óptimas tampoco revelan mayor gravedad en relación al periodo de evaluación; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ucayali ; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>, sobre: i) Calidad de decisiones; se calificaron quince resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22.11 sobre un total

N° 479-2013-PCNM

de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.47 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel razonable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se calificaron los años 2005 al 2009 obteniendo un puntaje de 6.10 no siendo calificados los años 2010, 2011 y 2012 por haber sido presentados extemporáneamente; v) Publicaciones, no registra publicación; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que cuenta con estudios concluidos de Maestría en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y se advierte también que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, na quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción de la mayoría de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, adoptado por el Pleno en sesión de 22 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Cesar Cirilo Regalado Torres; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo Juez de Paz Letrado de Padre Abad del Distrito Judicial de Ucayali.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 479-2013-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de don Cesar Cirilo Regalado Torres, Juez de Paz Letrado de Padre Abad, Distrito Judicial de Ucayali, es como sigue:

Del análisis del <u>rubro conducta</u>, el magistrado evaluado registra siete medidas disciplinarias; siendo seis apercibimientos impuestas, entre otros, por incurrir en ausencia a su centro de labores, tardanza a su despacho judicial (reincidente), responsabilidad en la tramitación de expedientes, por inconducta funcional, por error al calificar una denuncia y, no tomar en cuenta un dictamen pericial anteriormente emitido; además, de una amonestación, por no observar los plazos legales para proveer escritos y emitir resoluciones. Al respecto, el magistrado menciona que ha impugnado judicialmente tres medidas de apercibimiento. Asimismo, ante la Oficina de Control de la Magistratura, registra nueve quejas, de las cuales siete se encuentran archivadas y dos en trámite. Por participación ciudadana, registra tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- i) Escrito presentado por el Gobierno Regional de Ucayali, por presuntas actuaciones irregulares en el expediente N° 2003-397, referido al proceso seguido por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario SUTSA Ucayali en calidad de demandante, contra la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali y otros en calidad de demandados, sobre Acción de Cumplimiento. Se cuestiona al evaluado debido a que ordenó trabar embargo sobre cuentas del Gobierno Regional, pese a haber sido oportunamente advertido que las mismas correspondían al canon, sobre canon y otros; destinados a la ejecución de proyectos de inversión, siendo fondos intangibles, ocasionando dicho embargo un serio perjuicio al Gobierno Regional y a la población de Ucayali. El magistrado señala que el cuestionamiento se tramitó como queja resolviéndose por no abrir proceso disciplinario;
- ii) Cuestionamiento presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, indicando que el magistrado tiene una baja producción jurisdiccional en relación a la de años anteriores cuando el despacho estuvo a cargo de otro magistrado; asimismo, sostiene que los justiciables no se encuentran conformes con su actuación, formulando diversos recursos que son elevados al Superior Jerárquico, quien ha declarado nulas diez resoluciones dictadas por el magistrado, lo que evidencia deficiencias en su actuación funcional. En su descargo el magistrado negó los cuestionamientos antes citados; además, ha indicado que las resoluciones anuladas fueron suscritas por otros magistrados y, que su producción se ha visto reducida el año 2013, debido a que por disposición de la Presidencia de la referida Corte Superior, desde el mes de enero únicamente cuenta con un asistente de despacho, quien colabora con la elaboración de sentencias, cuando antes contaba con tres asistentes; y,
- iii) Cuestionamiento presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, quien señala que mediante Resolución Administrativa N° 285-2013-P-CSJUC/PJ del 6 de agosto del 2013, se dispuso dejar sin efecto la promoción del magistrado evaluado como Juez Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, disponiéndose el retorno a su plaza de origen debido a su baja productividad y eficiencia, indica que durante el primer semestre del presente año, ha resuelto únicamente el 19% de la carga total; y, que el magistrado se negó a llevar a cabo las audiencias programadas para el día 7 de agosto del año en curso, alegando haber sido rotado a otro juzgado, por lo cual debió realizar entrega de cargo. El magistrado ha reiterado que la baja de producción jurisdiccional se debe a que por disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Ucayali, en el presente año solo cuenta con un asistente.

En relación a su negativa para llevar a cabo las audiencias programadas para el 7 de agosto de 2013, señala que ese día recibió dos comunicaciones que se contradecían, respecto a su retorno o no a su plaza de origen, hecho que motivo a que reprograme las audiencias de ese día

Asimismo, registra tres procesos en calidad de demandado, de las cuales dos procesos corresponden a Acciones de Amparo: uno improcedente y uno en trámite; y un proceso por nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, el cual se encuentra en trámite.

En conclusión, de la evaluación conjunta y objetiva de todos los indicadores que comprenden el rubro conducta relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado evaluado se ha podido observar que durante el período materia de evaluación registra reiteradas sanciones disciplinarias por haber incurrido en inconductas funcionales referidas a asistencia y puntualidad; así como, deficiencias en la tramitación de procesos a su cargo y retardo; de otro lado, registra diversos cuestionamientos a su conducta funcional formulados por la Autoridad Regional de Ucayali; así como, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, lo cual resulta especialmente significativo, en tanto, los cuestionamientos los formula la máxima Autoridad Judicial de Ucayali, quien por sus funciones cuenta con información directa sobre la realidad y la problemática judicial del referido Distrito Judicial, siendo que los descargos formulados por el evaluado, no han generado convicción al suscrito respecto a que haya logado desvirtuar los cuestionamiento y deficiencias incurridas durante el período a evaluar; razón por la cual, en virtud a los argumentos antes señalados, el magistrado no genera la confianza necesaria para su permanencia en el cargo.

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; mi voto es por no renovar la confianza a don Cesar Cirilo Regalado Torres; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Padre Abad del Distrito Judicial de Ucayali.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ